



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Abril tres (03) de dos mil veintitrés 2023

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 0003 00
Solicitante:	Gloria Patricia Ortiz Martínez
Auto:	277

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ**, en beneficio de la adolescente **MELISSA VERGARA ORTIZ**, para adelantar proceso de Ejecutivo de Alimentos a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss., define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la delas personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en beneficio de su hija MELISSA VERGARA ORTIZ, quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: AL TENOR de lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se **CONCEDE** el Amparo por Pobreza a la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ**, identificada con la cedula de 31.428.959 ciudadanía No. de Cartago, Valle, en beneficio de la adolescente **MELISSA VERGARA ORTIZ**. Correo Electrónico: patricia0712ortiz@gmail.com, teléfono: 310411xxxx



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: DESIGNAR como su apoderado (a) de oficio a la doctora **JACKELINE PARRA BEDOYA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.113.778.329 de Roldanillo, Valle y T.P. No .283.468 del CSJ, quien deberá llevar la representación de la señora **GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ**, en el proceso a que haya lugar. Correo electrónico: notificacionesavioabogados@gmail.com y parrabedoya.30@hotmail.com, tel: 320653XXX.

TERCERO: SE ADVIERTE al apoderado (a) judicial que el cargo para el cual se le designó es de forzoso desempeño, en consecuencia, deberá manifestar su aceptación rechazo al mismo, de ser esto último indicará los motivos que conllevan a su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena a las sanciones de Ley.

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el abogado designado, confrontadas y entregadas las copias pertinentes; **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle del Cauca

La providencia anterior se notifica por
Estado número 60

Abril cuatro (04) de dos mil veintitrés 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN
JARAMILLO
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb882053f8740679d5c48a87151d373da96aa21f51ddeef7d393b6842a38fc1e**

Documento generado en 03/04/2023 05:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>